

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación	66
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00020 00
Proceso	SUCESIÓN INTESADA
Demandante	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
Causante	JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- 1. Adecuar el tipo de proceso que se pretende adelantar, en correspondencia con el poder otorgado y que se anexa.
- 2. Adecuar el escrito de demanda con el documento de identidad de demandante y demandada, que corresponda a la identidad allegada como prueba.
- 3. Allegar el Registro Civil de Nacimiento del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, con la respectiva anotación de la sentencia que declaró la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
- 4. Adecuar las pretensiones tercera, cuarta y quinta, puesto que la tercera fue resuelta en la sentencia del 20 de diciembre de 2022, y las otras dos son propias del trámite a llevarse y no hacen parte de la sentencia que resuelva las pretensiones.
- 5. Allegar los registros de instrumentos públicos completos y actualizados.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

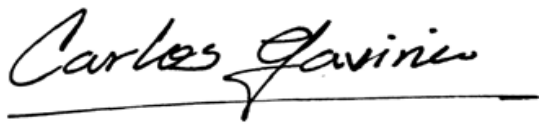
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO promovida por la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO:CONCEDER a la interesada un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor HUMBERTO ANTONIO ARIAS ZULETA identificado con C.C. N° 70.054.686 y T.P. N° 34034 del C.S.J. para actuar en nombre de la demandante EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

